



GP001344587

Ramo : **MULTIRIESGO HOGAR**
Póliza N° : **1344587-7**
Sucursal : **RETAIL**
Renueva Póliza :

Esta entidad aseguradora, en consideración a la Propuesta presentada por el asegurado, y a las Condiciones Particulares y Generales que a continuación se acompañan, asegura lo siguiente:

CONTRATANTE

Nombre : UNIDAD LEASING HABITACIONAL SA
Dirección : AV APOQUINDO 3200 PISO 2
Ciudad : SANTIAGO

Rut : 96.809.970-1
Comuna : LAS CONDES
Teléfono :

CORREDOR

Nombre : BCI SEGUROS GENERALES S A
Comisión del Corredor : 0,00% DE LA PRIMA

Rut : 99.147.000-K

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde : 12:00 HORAS DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Hasta : 12:00 HORAS DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2025

MATERIA ASEGURADA

0 UBICACION(ES) SEGUN DETALLE

0 ITEM(S) SEGUN DETALLE

CONVENIO : INCENDIO + SISMO UNIDAD LEASING

**TOTALES**

Monto Asegurado	UF	0,00
Prima Neta	UF	0,00
Prima Afecta	UF	0,00
Prima Exenta	UF	0,00
I.V.A.	UF	0,00
PRIMA TOTAL	UF	0,00

FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES PARTICULARES ASOCIADAS A MODALIDAD DE PAGO

.

De acuerdo a la Modalidad de Pago escogida y registrada por el Responsable de Pago en la Compañía, aplica una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

.

PAC

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ.1499 SVS).

.

PAT

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 SVS).

.

CUP

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP. Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

.

PLAN DE PAGO

Este Plan de Pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza.

.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

BCI Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las Oficinas de BCI Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl.

.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponible en las oficinas de BCI Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

.

El corredor de seguros y la compañía podrán pactar acuerdos sobre incentivos o comisiones adicionales, resguardando el cumplimiento de los principios sobre Conducta de Mercado. Si requiere de mayor información consulte a su corredor de seguros.

CONDICIONES DEL DOCUMENTO

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

.

MONTO ASEGURADO

El monto asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno. Corresponderá al valor del Inmueble Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el que será aquél señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL1 2013 1490.

.

ASEGURADOS

Para efectos de este seguro será toda persona natural arrendataria promitente compradora, cuyo contrato sea otorgado y/o administrado por UNIDAD LEASING HABITACIONAL S.A., y sobre cuya propiedad la Compañía de Seguros asume el riesgo de incendio y coberturas complementarias y el riesgo de incendio, sismo y coberturas complementarias.

.

BENEFICIARIO

El beneficiario del seguro será Unidad Leasing Habitacional S.A.

.

INCENDIO ASOCIADA CRÉDITOS HIPOTECARIOS (POL 1 2013 1490)

Daños materiales por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo como los causados por el calor, el humo, el vapor o los medios empleados para extinguirlo o contenerlo; y las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Además contempla inhabilitación, traslado de muebles, retiro de escombros, daños a consecuencia de explosión de artefactos domésticos y de rayo.

.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO (CAD 1 2013 0598)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales excluidos por la letra a) y h) del Artículo 14 de las Condiciones Generales POL 1 2013 1490, que sufran los bienes asegurados.

.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO (CAD 1 2013 0070)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales causados por salida de mar que haya tenido su origen en un sismo.

.

INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA (CAD 1 2013 0071)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales que sufran los

bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES (CAD 1 2013 0073)

Se extiende a cubrir los daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choque o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

.

COLAPSO DE EDIFICIO (CAD 1 2013 0074)

Se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio.

Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos.

Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de las pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

.

DAÑO ELÉCTRICO (CAD 1 2013 0075)

Se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS (CAD 1 2013 0076)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga.

.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES (CAD 1 2013 0077)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagues o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN (CAD 1 2013 0078)

Se extiende a cubrir los daños materiales causados por explosión de los bienes asegurados, sea o no seguida de incendio.

Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que

ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa.

.

DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS (CAD 1 2013 0079)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- d. Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación.
- e. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

.

DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR (CAD 1 2013 1492)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, directamente causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares.
- c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

.

SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR (CAD 1 2014 0254)

Se extiende a cubrir el saqueo y los daños materiales producidos como consecuencia del saqueo de los bienes asegurados, realizados por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas, durante una huelga o desorden popular.

.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA DE AERONAVES (CAD 1 2013 0082)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquéllas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no declaración de guerra o participando en guerra civil.

.

CONTINUIDAD DE COBERTURA PARA EL STOCK

La póliza deberá dar continuidad de cobertura tanto en los seguros de

incendio y coberturas complementarias, incluido sismo. Se entenderá como continuidad de cobertura al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior;
- b. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro;
- c. Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior; y
- d. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

.

COBERTURA PARA NUEVOS CONTRATOS

Se entiende que la cobertura del riesgo comienza desde la fecha de la escritura de cada contrato, una vez firmado por el deudor, fecha en la cual nace la obligación de pago de la deuda. Adicionalmente, se deberá considerar comprendidas aquellas operaciones que gocen de un período de gracia contractual en el pago de la cuota y de la prima, tanto al inicio como durante su vigencia (mes de no pago).

.

MONTO ASEGURADO Y SUBLÍMITES

El monto asegurado corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontando el valor del terreno.

Corresponderá al valor del Inmueble Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el que será aquél señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL1 2013 1490.

a) Extensión de Coberturas y límites: Los sublímites de indemnización que se indican a continuación rigen de la siguiente forma:

i. La indemnización de estos se refiere a cada bien asegurado individual.

ii. Por evento y en calidad de agregado anual, no pudiendo los eventuales cúmulos de indemnizaciones exceder del límite mencionado dentro de la vigencia del seguro.

iii. Rigen por cada una de las ubicaciones que son parte de este negocio.

iv. Se entienden incluidos y/o considerados en el monto asegurado los sublímites que se mencionan, y las demás coberturas deben considerarse expresamente con el monto adicional al asegurado que se señala en estas Bases.

b) Honorarios profesionales: se cubren los honorarios necesarios que, por concepto de honorarios profesionales, ya sea de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el asegurado deba, razonablemente incurrir,

como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y que estén relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados. Se excluyen expresamente todos aquellos honorarios destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía. Esta cobertura tendrá un tope máximo de UF 500.

c) Daño eléctrico: Se asegura en virtud de lo establecido en la CAD1 2013 0075, y hasta un tope máximo de UF 100.

d) Inhabitabilidad de la vivienda: Se asegura según artículo 6 de POL1 2013 1490 y hasta un 1% del valor asegurado por edificio sujeto a un tope máximo de UF 20 mensuales, con un periodo máximo de 6 meses.

e) Daños materiales causados por rotura de cañerías CAD1 2013 0077: Incluyendo los daños causados por agua a consecuencia de desborde de artefactos sanitarios tales como lavatorios, tinas de baño, estanques de WC, bidets u otros similares, incluyendo los daños causados por filtración, fuga o mojada de rociadores o sprinklers, salvo que tengan por causa u origen el mal funcionamiento por falta de mantención o vicio propio del respectivo artefacto. Además, se extiende a cubrir los daños producidos a terceros, hasta un sublímite de UF 200.

f) Rehabilitación del monto asegurado: Se rehabilitará el monto asegurado, por siniestros ocurridos durante la vigencia, con cobro proporcional de la prima desde la fecha de ocurrencia, se deja de manifiesto que el pago de la prima por rehabilitar no implicará un cambio en la tasa permanente adjudicada que es única e invariable por todo el periodo licitado. El Asegurado deberá solicitar dicha rehabilitación por escrito a la compañía, en un plazo máximo de 30 días de efectuada la indemnización correspondiente. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien.

g) Gastos de extinción de incendio: Los gastos de extinción y brigada de incendio. Esta póliza cubre los gastos resultantes de un riesgo asegurado:

i. Gastos de brigada de incendio y otros gastos de extinción por los cuales el asegurado deba pagar.

ii. Costo de materiales gastados o utilizados para la extinción de incendio.

iii. Los gastos de protección cuando hay un siniestro declarado que pudiera llegar a afectar la materia asegurada.

iv. Hasta un tope máximo de UF 500.-

h) Retiro De Escombros: El límite a indemnizar para la cobertura de retiro de escombros será de máximo 500 Unidades de Fomento.

i) Demoliciones: Los Gastos acreditados, hasta 500 Unidades de Fomento, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje construirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado.

.

DEDUCIBLES, FRANQUICIAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES

.
Incendio y daños materiales causados por sismo, e incendio y daños materiales causados por salida de mar originados por sismo: Deducible de 1% del monto asegurado por riesgo, con un mínimo de UF 25 aplicable en toda y cada pérdida.

Daño Eléctrico: Deducible equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo de UF 5 (CAD1 2013 0075).

El resto de los riesgos adicionales: UF 3 en toda y cada pérdida.

No se contemplan franquicias

.
CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Y SUSCRIPCIÓN

Condiciones Asegurabilidad:

No se requerirán condiciones de suscripción de los seguros respecto de los Deudores Asegurados vigentes a la fecha de la Adjudicación de la presente Licitación. Se incluyen todos los riesgos sin restricción de antigüedad.

Únicamente se establece restricción para la cobertura de sismo a las construcciones de adobe.

Suscripción:

La entidad crediticia podrá emitir documentos en un soporte electrónico. En el evento que documentos se emitan como documentos electrónicos, se deja constancia que:

a) Podrán ser suscritos con firma electrónica simple otorgada por una empresa certificadora debidamente autorizada, bajo los términos y condiciones de la Ley 19.799.

b) La entidad crediticia asumirá el costo del servicio de la empresa certificadora antes señalada.

c) La entidad crediticia solicitará directamente a la empresa certificadora, la información necesaria y se la entregará a la Compañía Adjudicataria, cuando ésta así lo requiera; para fines regulatorios o judiciales, presentación como prueba o evidencia de los documentos antes mencionados.

d) La entidad crediticia mantendrá en custodia, en un soporte debidamente seguro y destinado para estos efectos, los documentos electrónicos referidos, con acceso para la Compañía Adjudicataria.

e) Toda vez que dichos documentos forman parte del contrato de seguro, la entidad crediticia declara que cuenta con un sistema que cuenta con control de autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, debidamente certificado.

.
PLAZO DE GRACIA Y REHABILITACIÓN

El período de gracia en que se mantendrá la cobertura ante el no pago de la prima por parte del asegurado será de 30 días.

.
PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS

El plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, no podrá ser inferior a dos días hábiles ni mayor a cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para

la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

.

LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO Y PAGO DEL SINIESTRO

El plazo para el pago de la indemnización, en ningún caso podrá ser inferior a 3 días ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, de acuerdo al informe final de liquidación, salvo que este no procediera en conformidad a la ley y a lo señalado en las presentes Condiciones.

.

PRIMA DEL SEGURO

Descripción: Incendio, sismo y otras coberturas adicionales.

Tasa Neta Anual (% Sobre Monto Asegurado): 0,3335

.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA

La vigencia de la póliza será desde las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2023, hasta las 12:00 horas del 31 de agosto de 2025.

.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL

Veinte meses a partir del 31 de diciembre de 2023.

.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el Artículo 524 del Código de Comercio. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración e información señaladas en el artículo 20 de la POL 120131490.

.

PROCEDIMIENTO DE SINIESTRO

a) Aviso de siniestros: Deberá realizarse a la compañía, tan pronto como sea posible, una vez tomado conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la POL120131490. Para tales efectos, la compañía pondrá a disposición de los Asegurados, los medios para denunciar denuncios de forma remota y sin limitación de horario, entregando al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.

b) Nómina de Liquidadores: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la POL1 2013 1490, la liquidación de los siniestros podrá practicarla directamente la compañía de seguros o bien encomendarla a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el registro que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

c) Inspección del inmueble: La inspección del inmueble siniestrado deberá hacerse en el plazo 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora.

d) Plazo para liquidación y pago de indemnización: El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días ni superior a

6 días hábiles, contados desde notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

e) Evento de carácter catastrófico: Tratándose de eventos de carácter catastrófico, entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 15 letra h) de la POL1 2013 1490, los plazos del proceso de liquidación se ajustarán a lo establecido en el Decreto Supremo 1.055 de 2012, Reglamento de los auxiliares del Comercio de Seguros. El procedimiento de liquidación deberá ser breve y nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N 1.055 de 2012.

.
COMUNICACIONES Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El contratante y/o asegurado facultan expresamente a la Compañía, para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante de la misma a la dirección de correo electrónico señalado en este instrumento, hecho lo cual se considerará haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante y/o asegurado podrán siempre solicitar una copia de la misma impresa en papel en el domicilio de la Compañía.

.
Asimismo, contratante y/o asegurado aceptan expresamente que la Compañía los pueda contactar a sus teléfonos celulares, y direcciones de correo electrónico, para darles la bienvenida; los avisos de renovación de su póliza; informarles respecto de las cuotas de las primas impagas o que estén por vencer; enviarles los avisos de cobranza o para cualquier otro fin que la compañía estime conveniente para su debida y oportuna información.

.
Finalmente, el contratante y/o asegurado facultan a la compañía para enviar a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento todas las comunicaciones previstas en el Decreto Supremo N 1055, en especial, aquellas que digan relación con el procedimiento de liquidación de siniestros.

.
OTRAS CONDICIONES

La presente póliza de seguro ha sido emitida por Bci Seguros Generales S.A. en consideración a las declaraciones formuladas por el contratante y/o asegurado en la Propuesta que le ha servido de antecedente, la que forma parte integrante del contrato, el que se rige de acuerdo a los términos previstos en estas condiciones particulares y en los textos depositados en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo los códigos POL y CAD identificados más arriba.

Se deja especial constancia que las declaraciones del contratante y/o asegurado constituyen para Bci Seguros Generales S.A. información determinante del riesgo que se le propuso asegurar y en consecuencia, si cualquiera de éstos hubiere incurrido en un inexcusable error, reticencia o inexactitud, el asegurador tendrá derecho para rescindir el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código de Comercio.



PÓLIZA
G-MH- 1344587-7

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 del 31.05.2013 de S.V.S.)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.